

Octava. *Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.*—1. El INEM tiene contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las mismas condiciones que los del resto del Estado, finalizando dicho contrato el 30 de junio del 2003.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, que el INEM tenga suscritos con empresas externas, respecto a los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, para ello, a subrogarse, si resulta preciso, en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los referidos contratos. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 15 octubre del 2001

2. La subrogación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los derechos y obligaciones derivados de los señalados contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos requerirá el previo consentimiento expreso de las correspondientes empresas adjudicatarias. A tal efecto, el INEM comunicará a dichas empresas la subrogación prevista, a fin de que éstas expresen su consentimiento, en el sentido de admitir a la nueva Administración Pública como obligada y de desvincular y liberar al Instituto Nacional de Empleo de la relación contractual existente, y de que se efectúen las liquidaciones económicas que correspondan.

Novena. *Fecha de efectividad del Convenio.*—1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2002.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Décima. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Undécima. *Publicidad.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, José L. González Vallvé.

13220

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de enero de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC).

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de enero de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 1 de febrero,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 4260, columna izquierda, artículo 30, Otros beneficios, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30. *Otros beneficios.*

1. Suministro de energía eléctrica: El personal de plantilla, jubilados/as, inválidos/as y viudos/as (de trabajadores fallecidos), disfrutarán de la energía eléctrica correspondiente a 14.000 kWh/año, que serán facturados sin Tº de Potencia y con 0,15 Ptas./Kw. para el Tº de Energía. Los viudos de los trabajadores jubilados fallecidos tendrán una bonificación del 80 por 100 sobre el precio oficial que afecten al Tº de Energía.

En todos los casos el suministro se efectuará en el domicilio habitual de los trabajadores en activo, jubilados y viudos correspondientes, siendo condición indispensable que se justifique debidamente ante la Compañía que dicho domicilio es suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, con familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan.

La utilización de la energía eléctrica en las condiciones expuestas, expresamente determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada contravención en ello se cancelará tal beneficio y la Compañía se reservará las correspondientes acciones legales al respecto.

Dadas las especiales circunstancias de esta mejora, únicamente será de aplicación en los centros de trabajo que radiquen en Melilla.

2. Póliza de Seguro Colectivo de Vida e Invalidez: La empresa seguirá manteniendo en beneficio de su personal de plantilla un Seguro Colectivo de Vida, con primas a cargo de la empresa, a excepción de los trabajadores que se hayan jubilado o que hayan cumplido sesenta y cinco años.

Para la inclusión en el mencionado Seguro, el trabajador tendrá que cumplir los requisitos exigidos por la compañía aseguradora correspondiente.

Este seguro cubrirá un capital de 750.000 pesetas los casos de muerte natural o invalidez permanente laboral sobrevenida, y si el fallecimiento sobreviniese como consecuencia de accidente laboral, la cuantía correspondiente será de 1.500.000 pesetas.

En cualquier caso el trabajador deberá designar libremente el beneficiario de dicha cuantía.

El Seguro de Vida mencionado se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que, por tanto, el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.»

Madrid, 19 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

13221

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre complementos salariales, correspondientes al ámbito geográfico de las Islas Baleares remitida por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio.

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos salariales, correspondientes al ámbito geográfico de las Islas Baleares remitida por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional sexta del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000 (código de Convenio número 9908725), que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 2002, de una parte, las asociaciones empresariales Educació y Gestió y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales I'STEI-I, FETE-UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo retributivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CENTROS DOCENTES CONCERTADOS DE LAS ISLAS BALEARES

Como consecuencia de la aplicación del apartado VIII del «Acord per a la Millora de l'Ensenyament Privat Concertat», suscrito el día 14 de mayo de 2001 por las entidades patronales y sindicales y la Conselleria d'Educació i Cultura, la administración educativa ha iniciado el proceso para equiparar progresivamente la partida de «otros gastos» al coste real de los gastos de funcionamiento de los centros concertados.

Esto ha ocasionado que, a lo largo de 2002, algunos centros reciban un pequeño incremento neto sobre las cantidades recibidas en el año 2001, por este mismo concepto.

Por esta razón, las patronales y organizaciones sindicales del sector, creyendo conveniente que este incremento tenga un reflejo sobre las retribuciones del personal de administración y servicios de los centros concertados, han acordado:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El presente Acuerdo será de aplicación en los centros concertados a los que les sea aplicable el IV Convenio de Empresas de Enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000).

Segundo. *Personal afectado.*—El acuerdo afecta al personal de administración y servicios descrito en el anexo I del mencionado Convenio y, concretamente, a las siguientes categorías profesionales de los grupos 2.2 (personal de administración), 2.3 (personal auxiliar) y 2.4 (personal de servicios generales).

Tercero. *Complemento Illes Balears.*—En tanto los centros afectados por este acuerdo mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados, abonarán al personal de administración y servicios en jornada completa un complemento de puesto de trabajo, doce veces al año, y juntamente con la mensualidad ordinaria, de los siguientes importes:

De enero a agosto de 2002: 24 euros.

De septiembre a diciembre de 2002: 30 euros.

El importe será proporcional en el caso del personal contratado a tiempo parcial. El complemento será, inicialmente, lineal para todas las categorías, sin perjuicio de su futura proporcionalidad, de acuerdo con las retribuciones de cada una de las categorías profesionales del Convenio.

Cuarto. *Compensación y absorción.*—Los centros que, en el momento de entrar en vigor este Acuerdo, ya estaban abonando complementos de mejora al personal de administración y servicios, podrán aplicar las reglas de compensación y absorción, de tal manera que podrán reducir o absorber estos complementos dentro del Complemento Illes Balears que pasen a abonar.

Quinto. *Futuros incrementos.*—Siendo conscientes de que este Acuerdo es sólo un primer paso para compensar el desequilibrio existente en nuestra Comunidad entre las retribuciones del personal docente y no docente de centros concertados, las partes firmantes manifiestan su voluntad de trabajar juntos para la adecuación progresiva de las partidas que reciben en concepto de gastos de funcionamiento a su coste real. En la medida que futuros aumentos de estas partidas supongan para otros centros concertados incrementos netos de las cantidades recibidas actualmente de la administración educativa —teniendo en cuenta los incrementos del IPC y el importe efectivamente abonado en el momento de proceder al incremento—, las patronales se obligan a destinar una parte de estos aumentos a incrementar el Complemento Illes Balears del personal de administración y servicios, hasta que se restablezca la proporcionalidad salarial y la compensación de la pérdida de poder adquisitivo que viene sufriendo el PAS desde 1998.

Sexto. *Proporcionalidad.*—Teniendo en cuenta el carácter inicial de este Acuerdo, todo el personal de administración y servicios recibirá el complemento que sea crea de forma lineal, sea cual sea su categoría profesional y en atención únicamente a su jornada. No obstante, los incrementos futuros no vegetativos que se produzcan podrán tener en consideración la progresiva proporcionalidad del complemento, respetando así las diferencias salariales entre las categorías que establezca el Convenio.

Disposición adicional.

Este Acuerdo será de aplicación a partir de enero de 2002, y será exigible una vez que la administración educativa haya liquidado el incremento de la partida de gastos de funcionamiento previstos en la normativa vigente sobre el establecimiento de módulos económicos de centros concertados de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13222 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Actas en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial y de incremento de tablas en el IPC previsto para el año 2002 del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de las actas de fechas 16 de enero, 8 de marzo y 11 de marzo de 2002, en las que se contienen los acuerdos de revisión salarial y de incremento de tablas en el IPC previsto para el año 2002 del Convenio Colectivo de la empresa «Sevilla de Expansión, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9007502, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001), actas que han sido suscritas, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2002 EN APLICACIÓN DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE EN LA EMPRESA «SEVILLANA DE EXPANSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos de una parte: Don Pedro Liévana Peña y don Francisco Cantos Santiago, en representación de la empresa.

Y de otra: Don Gregorio Gil Arjona, don José Antonio Guerrero Cejas, doña Olivia Baena Cobos, don Antonio Aguilar Bermejo, don Antonio Pérez Dorado, don Antonio Rivas Romero, don Antonio Cejas Rodríguez, don Francisco López Ortiz y don Miguel Sánchez Prieto, todos ellos como miembros del Comité de Empresa.

ACUERDAN

I. Suscribir la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Sevillana de Expansión, Sociedad Anónima», correspondiente al segundo año de vigencia del mismo, con efecto desde el 1 de enero de 2001, así como el incremento de tablas en el IPC previsto para el año 2002, todo ello de conformidad con lo establecido en su artículo 29, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 2001, con el número 164.

II. Tramitar la revisión salarial, así como el citado incremento de tablas que se adjuntan como anexos números 1 y 2, respectivamente, al presente escrito, a la Dirección Provincial de Trabajo, para su publicación.